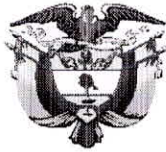


729

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 086 2018 1258 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 125 a 127 (fl. 4 a 8 pdf. 1), en la suma de \$2'963.603,67 a corte del 11 de enero de 2022..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

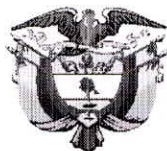
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2016 0894 00.

En atención a la solicitud vista a folio 166 (fl. 18 pdf. 2), previo a resolver sobre la terminación del proceso, deberá aclararse si se realizó el pago total de la obligación y las costas, o si el pago realizado corresponde a las cuotas en mora o una refinanciación o reestructuración de la obligación, como quiera que la solicitud a pesar de indicar que se trata de pago parcial, se solicita la entrega del desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

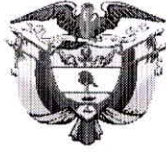
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012 1058 00.

Frente al derecho de petición elevado por el señor Fabio Enrique Cotes Ramírez, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se oficie al Juzgado Primero Laboral de Valledupar, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, el memorialista deberá tener en cuenta que el oficio ordenado en auto del 28 de mayo de 2021, fue elaborado y tramitado el 22 de marzo de 2022 como consta a folio 187 (fl. 6 pdf. 9), así mismo, debe tener en cuenta que el Juzgado Primero Laboral de Valledupar, respondió la solicitud como consta a folios 135 (fl. 81 pdf. 9), la cual se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien frente al mismo.

Comuníquese a la solicitante, la respuesta remitiendo comunicación por el medio mas expedito.

Una vez, obre dentro del expediente la respuesta de la Secretaría de Transito de Funza Cundinamarca, en cuanto al certificado de tradición del vehículo BDD-588, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2013 0120 00.

Vista la solicitud obrante a folio 36 (fl. 53 pdf. 3), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 5 de noviembre de 2013 obrante a folio 11 (fl. 15 pdf. 3), como quiera que en esa decisión se ordenó la aprehensión del vehículo de placa RNU-216, sin embargo, sería del caso oficiar a la Policía Nacional Sijin-Automotores, no obstante, no se advierte dentro del expediente constancia del trámite del oficio Oficio No. 5280 del 20 de noviembre de 2013 (fl. 12 (fl. 16 pdf. 3), por lo tanto, se requiere al extremo demandante para que acredite su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

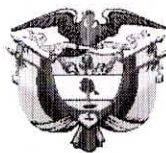
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2013 0076 00.

En atención a la solicitud que antecede a folio 47 (fl. 6 pdf. 3), se reconoce personería a la Dra. **BARBARA LIA HENAO TORRES**, como apoderada de RF Encore S.A.S.

Por otra parte, cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 44 (fl. 3 pdf 1). Se limita la medida a la suma de \$39'000.000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevencciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 0054 00.

En atención a la solicitud vista a folio 125 (fl. 2 pdf. 2), por secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado en auto del 29 de julio de 2019 obrante a folio 91 (fl. 83 pdf. 1), pero comisionése al Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 054 2017 0759 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 59 (fl. 3 pdf. 1), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la parte actora quien actúa en causa propia como consta a folio 7 (fl. 2 pdf. 1), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

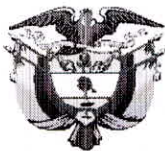
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 003 2015 1417 00.

Obre en autos la comunicación proveniente de la entidad secuestre designada vista a folio 155 (fl. 9 pdf, 3), no obstante, tenga en cuenta la entidad que deberá obtener la información de la secuestre saliente, para ponerse en contacto con esta para efectos de la entrega de los bienes objeto de secuestro.

Remítase comunicación a la secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

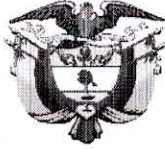
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2016 0313 00.

En atención a la solicitud vista a folio 109 (fl. 5 pdf. 2), se reconoce personería a la Dra. **MARÍA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ**, en los términos del poder visto a folio 107 (fl. 2 pdf. 2), y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se precisa a la memorialista que la obtención de copias de piezas procesales debe efectuarla directamente en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y la consulta del expediente de manera física en las instalaciones de dicha dependencia.

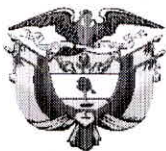
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2016 0313 00.

En atención a la solicitud vista a folio 109 (fl. 5 pdf. 2), se reconoce personería a la Dra. **MARÍA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ**, en los términos del poder visto a folio 107 (fl. 2 pdf. 2), y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se precisa a la memorialista que la obtención de copias de piezas procesales debe efectuarla directamente en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y la consulta del expediente de manera física en las instalaciones de dicha dependencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2013 1232 00.

En atención a la solicitud vista a folio 81 (fl. 3 pdf. 10), como quiera que el vehículo de placa HTV-179, se encuentra embargado y dado que el mismo fue entregado por el Banco acreedor en la demanda acumulada a quien actualmente es el demandante (cesionario), se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$33.850.000.00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución.

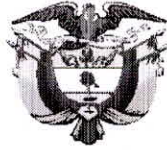
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 008 2013 0798 00.

En atención a la solicitud vista a folio 328 (fl. 6 pdf. 4), se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

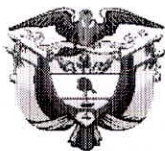
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2015 0576 00.

En atención a la solicitud vista a folio 45 (fl. 17 pdf. 1), por secretaría actualícense el oficio No. 66127 del 28 de octubre de 2019 (fl. 40 (fl. 7 pdf 1), indicando al Banco Davivienda S.A., como sucesor procesal de Leasing Bolívar S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

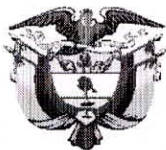
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 028 2018 0100 00.

Vista la solicitud obrante a folio 99 (fl. 4 pdf. 2), se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. **JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA**, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2013 0523 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 21 (fl. 2 pdf. 2), de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Cifin (TransUnion) y Datacredito, y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

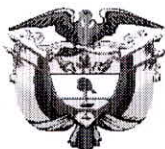
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2012 1243 00.

Previo a resolver la solicitud de entrega de dineros elevada por la parte actora visible a folio 189 (fl. 5 pdf. 8), deberá acreditarse la entrega del bien objeto de remate.

Por otra parte, por secretaría efectúese la actualización de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2017 0022 00.

En atención a la solicitud presentada apoderado de la actora a folio 59 (fl. 9 pdf. 3) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

El embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que por concepto de salario percibe el ejecutado Jolber Antonio Payares Iriarte al servicio de Industria Ambiental S.A.

Se limita la medida a la suma de \$5.000.000.00. Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2019 0054 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 112 (fl. 10 pdf. 3), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de recibir como consta a folio 10 (fl. 3 pdf. 3), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

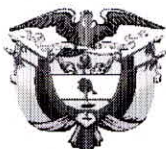
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2015 1326 00.

No se accede a la solicitud vista a folio 107 (fl. 36 pdf. 1), como quiera que la Dra. Sandra Milena Bello Arias, no cuenta con facultar para adelantar tramites en procesos judiciales, téngase en cuenta que las facultades otorgadas a folio 104 vto (fl. 32 pdf. 1) son limitadas a acciones de tutela, interrogatorios, endosar pagares, acudir a audiencias, reclamar títulos judiciales y examinar expedientes, pero no para adelantar actuaciones en procesos judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2017 1214 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 60 (fl. 6 pdf. 2), la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora quien cuenta con facultad expresa de recibid como consta a folio 1 (fl. 2 pdf. 2), por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 060 2017 1214 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 58 y 59 (fl. 3 a 4 pdf. 2) contra el proveído de fecha 23 de abril de 2022 visible a folio 49 (fl. 1 pdf. 2), mediante el cual el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin tener en cuenta que en febrero del corriente año se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, basta señalar que de conformidad con el literal c) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el término previsto en ese numeral para decretar la terminación del proceso, se interrumpe por cualquier solicitud o actuación de parte o de oficio, en este caso para el momento en que se profirió el auto objeto de reproche (23 de marzo de 2022), ya se había interrumpido dicho lapso, por cuanto se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, como consta a folio 60 y 61 (fl. 6 y 7 pdf. 2).

Así las cosas, no era procedente decretar la terminación del proceso, por lo tanto, se revocará la decisión reprochada y en su lugar se resolverá sobre la terminación por pago elevada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 23 de marzo de 2022 visible a folio 49 (fl. 1 pdf. 2)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 061 2017 0333 00.

En atención a la solicitud vista a folio 102 (fl. 11 pdf. 2), se pone en conocimiento de la parte actora el informe de depósitos judiciales visto a folio 96, 97 y 101, así como la respuesta del Banco Agrario visto a folio 103 (fl. 14 pdf. 2), así mismo se precisa que no es procedente ordenar la entrega de dineros en tanto, no se existen liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 053 2018 0043 00.

En atención a la solicitud vista a folio 72 (fl. 5 pdf. 1), y al auto de apertura del proceso de reorganización de la sociedad demandada de 21 de octubre de 2020 (fl. 85 a 88 (fl. 2 a 11 pdf. 2)), se dispone:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, las cuales deberán **ponerse a disposición de la Superintendencia de Sociedades**. Ofíciense.

SEGUNCO: Cumplido lo anterior, remítase el proceso original y físico a la Superintendencia de Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

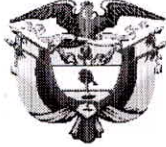
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2019 0866 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$83'054.275, a corte del 10 de diciembre de 2021, descontando las agencias en derecho incluidas, como quiera que estas hacen parte de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

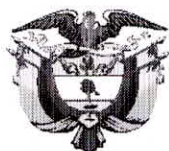
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2016 0879 00.

Obre en autos la anterior comunicación vista a folios 123 y 124 (fl. 148 y 149 pdf. 4), proveniente de la parte demandada, sin embargo, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, confirme los canales digitales de dicho extremo y su apoderado, con el fin de remitir el link de la anuencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Por otra parte, con el fin de dar continuidad al trámite, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) del auto de 25 de junio de 2021 (fl. 122 (fl. 146 pdf 4), en cuanto al oficio allí ordenado.

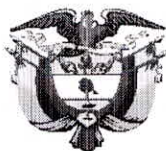
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 063 2013 1258 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 86 y 87 (fl. 27 a 30 pdf. 2) el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

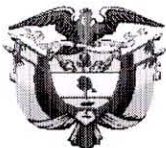
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 059 2014 1002 00.

En atención a la solicitud vista a folio 164 (fl. 26 pdf. 3) implica la entrega de dineros y que ya se habían efectuado las comunicaciones tendientes a establecer la existencia de dineros, se ordena a la secretaría elaborar un informe de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago y efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

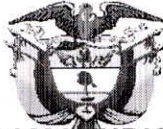
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2009 1998 00.

En atención a la solicitud vista a folio 346 vto (fl. 22 pdf. 3), se acepta la renuncia del poder presentada por el Dr. **EDGAR STIVENQUIROGA CONTRERAS**, en calidad de apoderada de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud visible a folio 336 (fl. 3 pdf. 3), de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2016 0320 00.

Vista la solicitud a folio 48 (fl. 4 pdf. 2), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado del **SENA**.

Se limita la medida a la suma de \$39'500.000.00.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 082 2018 0272 00.

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo de los derechos de propiedad del demandado sobre el inmueble, relacionados por la parte actora en el escrito visible a folio 5 (fl 8 pdf. 1), de la presente encuadernación.

Librense los oficios con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

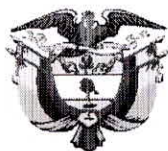
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2018 0197 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 19 (fl. 23 pdf. 1), por secretaría realícese un informe de depósitos judiciales en el que consten los dineros constituidos a ordenes de este despacho, efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

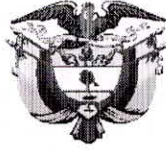
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 049 2019 0345 00.

No se accede a la solicitud de entrega de dineros vista a folios 27 (fl. 8 pdf. 1), como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, dado que no obra liquidación de crédito aprobada dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

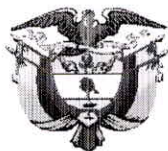
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 046 2004 0052 00.

No se accede a la solicitud de actualizar la liquidación del crédito vista a folios 127 y 128 (fl. 11 a 14 pdf. 1), como quiera que esta solo procede en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Las cuales ninguna se configura en este caso.

En atención a la solicitud vista a folio 126 (fl. 9 pdf. 1) previo a fijar fecha para remate, **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 071 2011 0479 00.

En atención a las solicitudes vistas a folios 164 y 125 (fl. 24 y 25 pdf. 4), previo a requerir a Salud Total E.P.S., deberá acreditarse el trámite del oficio No. 032-2576 de 4 de marzo de 2021, como quiera que el mismo fue retirado el 7 de abril de 2021.

Por otra parte, por secretaría requiérase al secuestre designado en este asunto, en los términos del auto de 13 de septiembre de 2018 (fl. 126 (fl. 7 pdf. 2) y remítase comunicación por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2019 0148 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 58 (fl. 8 pdf. 1) el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2° artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 017 2019 1093 00.

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 128 a 131 (fl. 13 a 20 pdf. 1), se requiere a la parte actora, con fundamento en el numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso, para que aclare la liquidación presentada, como quiera que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y orden de seguir adelante la ejecución, puesto que se están liquidando intereses moratorios desde la exigibilidad de las cuotas, sin embargo, el mandamiento de pago ordenó liquidar esos réditos desde la fecha de presentación de la demanda, así mismo, se incluyeron en la liquidación valores de seguros, rubro cuyo pago no fue ordenado en la orden de apremio, por lo anterior, deberá ajustarse el ejercicio matemático.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 072 2018 0531 00.

Previo a acceder a la solicitud vista a folio 27 (fl. 4 pdf. 1), de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, deberá acreditarse que se efectuó la solicitud de la información requerida directamente a Cifin (TransUnion) y Datacredito, y que esta se sustrajo de brindar la información.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 070 2018 1193 00.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haber sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito vista a folio 41 vto (fl. 8 pdf. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González Salamanca', written over a horizontal line.

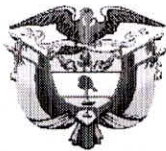
**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 050 2018 0271 00.

Vista la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 47 (fl. 8 pdf. 1) el Juzgado no accede al trámite de la actualización de la liquidación, tenga en cuenta el memorialista que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);

b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;

c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y

d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de junio de 2022 en anotación en estado N° 093
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario